

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3663

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1905, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el local llamado «Almotacén», Plaza Mayor, número 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de

madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3627

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la refundición de la riqueza urbana amillarada y sus últimos cinco apéndices, desde el 1900 al 1904, ambos inclusive, de este término, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla

y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Puente Genil 13 de Diciembre de 1904.—Rafael Vergara.

ADAMUZ

Núm. 3628

Por el presente se hace saber: que formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma los repartimientos de contribución territorial para el año próximo de 1905, en su doble concepto de rústica y urbana, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Adamuz 9 de Diciembre de 1904.—Venancio Maynez.

SANTAELLA

Núm. 3629

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de rústica y urbana de este término municipal, para el año próximo, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes.

Santaella 29 de Noviembre de 1904.—Juan López Segovia.

ENCINAS REALES

Núm. 3630

Don Antonio González Ramírez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta población, para el año próximo venidero de 1905, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los comprendidos en él y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 10 de Diciembre de 1904.—Antonio González.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3654

Don José Fernández de Henestrosa y Boza, primer Teniente Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, los presupuestos adicional al ejercicio corriente y ordinario para el próximo año de 1905, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Fuente Obejuna 14 de Diciembre de 1904.—José Fernández de Henestrosa.—P. S. M.: El Secretario, Jaime Aparicio.

BAENA

Núm. 3660

Don Vicente Casado Lozano, segundo Teniente del Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador, por la Junta pericial, los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al venidero año, citados documentos, en cumplimiento a lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar dentro de referido plazo las reclamaciones que a su derecho pudieran convenirle.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 13 de Diciembre de 1904.—Vicente Casado.—Por su mandato, Gregorio Martínez, Secretario.

ESPEJO

Núm. 3661

Don Rafael Vega Coma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan producirse las oportunas reclamaciones sobre el particular.

Espejo 17 de Diciembre de 1904.—Rafael Vega.

POZOBLANCO

Núm. 3662

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó declarar inútil para el servicio a que está destinado, el edificio, propiedad de este Ayuntamiento, señalado con el número 3 de la calle Real, de esta villa, donde se halla actualmente instalada la cárcel de este partido judicial. Sobre expresado acuerdo se concede un término de diez días, a contar de la fecha en que aparezca inserto un ejemplar de el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar reclamaciones, a cuyo efecto queda el expediente que se instruye de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo señalado, proseguirá la tramitación de referido expediente, con el fin de solicitar la autorización competente para la venta, en pública subasta, de expresado inmueble.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Cejudo.

Núm. 3672

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que el día 28 de los corrientes tenga lugar el arriendo en subasta del impuesto que se denominará «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público», se anuncia por el presente que el arriendo se verificará por todo el año de 1905; la subasta dará comienzo a las once y las proposiciones comenzarán a abrirse a las once y quince minutos; el tipo de subasta es el de 1.200 pesetas; el remate se adjudicará, provisionalmente, al autor de la proposición más ventajosa; a la proposición se acompañará la cédula personal del interesado y resguardo en que se acredite haber constituido, como fianza provisional, la cantidad de 60 pesetas. El que resulte arrendatario cobrará con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada res vacuna que haya hecho la primera muda de los incisivos, 5 pesetas.

Por cada una de la misma especie que no haya mudado, 2'50.

Por cada cabeza de ganado cabrio y lanar que haya hecho la primera muda de los incisivos, excepto la oveja, 50.

Por cada una de la misma especie que no haya mudado y por cada oveja, 25.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día y hora señalados para la subasta.

Pozoblanco 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Cejudo.

Modelo de proposición

En el sobre ó cubierta se expresará: «Proposición para optar a la subasta del impuesto denominado «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público.» En la proposición se dirá: F. de T. y T., vecino de, enterado y aceptando las condiciones bajo las cuales se subasta el impuesto de «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público,» se comprometo a cumplir expresado servicio por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

IZNÁJAR

Núm. 3671

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la subasta del arriendo de la plaza de Abastos y puestos públicos, de esta villa, para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 1.750 pesetas que constan en presupuesto, se hace presente que dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de una a dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Iznájar 16 de Diciembre de 1904.—José Rosales.

Núm. 3671

Hago saber: que debiendo procederse a la subasta del arriendo de pías y medidas, de esta villa, para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 3.988'60 pesetas, según constan en el presupuesto, se hace presente que dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de doce a una del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento del que desee tomar parte en la licitación.

Iznájar 16 de Diciembre de 1904.—José Rosales.

DOS TORRES

Núm. 3676

Don Juan Castro, Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del servicio del alumbrado público, durante el próximo año de 1905, de esta población, por el tipo de 1.500 pesetas que se señalan para la subasta en baja, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del undécimo día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando de manifiesto en esta Secretaría el expediente respectivo y pliego de condiciones, desde el día de hoy, pudiendo ser examinado por aquellos que lo deseen.

Dos Torres 14 de Diciembre de 1904.—Juan Castro.

MONTORO

Núm. 3677

No habiéndose presentado reclamación ni observación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto al público el expediente incoado para contratar las obras del acerado de la calle Losillas, de esta población, se anuncia que el acto para adjudicar citadas obras tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una y media a dos de la tarde del undécimo día posterior al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuera festivo, por el tipo de 245'28 pesetas, en que han sido tasadas, y con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en el expediente de su razón, que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse en los días y horas hábiles de oficina, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo inserto a continuación y escritas en papel de la clase undécima (una peseta) a la que acompañarán los postores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito previo de 25 pesetas.

Montoro 17 de Diciembre de 1904.—Pedro Medina.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3664

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por mi actuación a instancia del Procurador don Antonio Moreno, en nombre de don José Luis López Marín y don Joaquín Carrillo Lozano, como marido éste último de doña Carmen López Marín, vecinos de Carcabuey, contra doña María González Huelva, vecina de Luque, sobre cobro de cantidad, he acordado, por providencia de quince del actual, sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas a la deudora, que se pasan a describir:

1.ª Un pedazo de tierra olivar de cabida de un celemin, dos cuartillos y nueve estadales, equivalentes a ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, al sitio del Quejigal, término de la villa de Luque, lindante por Saliente con tierras de Antonio Jiménez Rodríguez, al Norte de Santiago López, a Poniente de María Jiménez Rodríguez y al Sur de Antonio Castro. Esta finca la valora el Perito nombrado en doscientas pesetas 200

2.ª Otro pedazo de tierra de cabida de tres celemines y ocho estadales, equivalentes a diez y seis áreas, veinte y tres centiáreas y treinta y tres decímetros, al sitio de la Laguna, término de dicha villa de Luque, lindante por Levante con tierras de Antonio Jiménez Rodríguez, al Norte con el camino de Alcaudete y al Poniente y Sur con más tierras de María Jiménez Rodríguez. Esta finca la valora el Perito nombrado en setenta pesetas 70

3.ª Otro pedazo de tierra de cabida de seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a treinta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros, en el mismo partido de la Laguna, de idéntico término de Luque, lindante por Levante con tierras de José María Jiménez, al Norte otras de la testamentaria de don Juan Jiménez, a Poniente de Antonio Jiménez y al Sur de don Agustín Jiménez. Esta finca la valora el Perito nombrado en ciento treinta y cinco pesetas 135

4.ª Otro pedazo de tierra compuesto de seis celemines y dos cuartillos, equivalentes a treinta y tres áreas, diez y siete centiáreas y cuarenta y un decímetros, en el mismo partido de la Laguna, de dicho término, y en el Llano de la misma, lindante a Levante con tierras de Francisco Jiménez, al Norte de Pedro Roldán, a Poniente de Domingo Jiménez y al Sur de la testamentaria de don Juan Jiménez. Esta finca la valora el Perito nombrado en ciento treinta pesetas 130

5.ª Otro pedazo de tierra de inferior calidad en el mismo partido de la Laguna, de referido término de Lu-

que, de cabida de once celemines y tres cuartillos, equivalentes a cincuenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y seis decímetros, lindante por Levante con tierras de Domingo Jiménez, al Norte de Pedro Roldán, a Poniente de Francisco Jiménez y al Sur de la Capellanía que fundó don Lorenzo de Luque. Esta finca la valora el Perito nombrado en ciento setenta pesetas 170

6.ª Una pieza de tierra calma de cabida de dos fanegas y tres celemines, equivalentes a una hectárea, treinta y siete áreas y dos centiáreas, al sitio Llano de la Fuente, término de Luque, dividida en dos pedazos, que el primero linda al Norte con el carril, al Sur con tierras de Francisco Arrebola, al Norte de doña Vicenta Mellado y a Poniente de don José Trujillo; y el segundo linda por el Norte con tierras de don Juan Barba, al Sur de los herederos de Antonio Navas, a Levante el camino y a Poniente de Vicente Trinidad Calvo. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas 625

7.ª Otra pieza de tierra calma de cabida de dos fanegas y once celemines y dos cuartillos y medio, equivalentes a una hectárea, ochenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, al sitio del Alamillo, término de enumerada villa de Luque, lindante por el Norte con tierras de don Francisco Villaba, al Sur tierras del cortijo del Salobral, propio del Conde de Luque, a Levante de don Rafael Poyato y a Poniente de don Antonio Valera. Esta finca la valora el Perito nombrado en setecientos cincuenta pesetas 750

8.ª Una haza de tierra calma con algunos garrotes de olivos, de cabida de seis celemines, equivalentes a treinta áreas y sesenta centiáreas, al sitio del Sarquillo, término de dicha villa de Luque, lindante al Norte con el camino Atajuelo, al Sur con pedrizas de los Canjilones, a Levante olivar de Andrés López y a Poniente de Francisco Ortiz. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas 375

9.ª Otra haza de tierra calma de cabida de dos fanegas y ocho celemines, equivalentes a una hectárea, sesenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, y sitio del Cañaveral, del mismo término, lindante por el Norte con tierras de Pedro Luis Camacho, al Sur otras de los herederos de don Isidro Pérez Ortiz, a Levante el camino de las Adarquillas y a Poniente el camino del Cañaveral. Esta finca la ha valorado el Perito nombrado en cuatrocientas ochenta pesetas 480

10.ª Una pieza de tierra con olivos, de cabida de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas, al sitio de las Calderonas, término de Luque, lindante por el Norte el partido, al Sur el camino del vado de los Toros, a Levante tierras de los herederos de don Bernardo Ramírez y a Poniente con otras de doña Rafaela Poyato. Esta finca la valora el Perito nombrado,

además del censo, en ciento cincuenta pesetas 150

11.ª Un pedazo de tierra olivar, de cabida de seis celemines, equivalentes a treinta áreas, sesenta centiáreas, al sitio del Quejigal, término de Luque, lindante al Norte con olivar de Francisco Alcalá, al Sur de don Juan Vicente Calvo, a Levante de don Rafael Calvo y a Poniente viña que fué del Hospital de Jesús Nazareno. Esta finca la valora el Perito nombrado en doscientas cincuenta pesetas 250

12.ª Una pieza de tierra de cabida de una fanega y nueve celemines, equivalentes a una hectárea, seis áreas y ochenta y una centiáreas, al sitio Llano de la Fuente, término de Luque, lindante a Poniente con tierras de don José Molina Luque, a Levante de don Antonio León, al Medio día el camino de Baena y al Norte con tierras de don Antonio Jiménez Arrebola. Esta finca la valora el Perito nombrado en ochocientos pesetas 800

13.ª Una pieza de tierra de cabida de seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a treinta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas y treinta y seis decímetros, al sitio de la Fuente del Pilar, término de Luque, lindante por Oriente con tierras del cortijo del Salobral, a Oeste con otras de los herederos de don Nicolás Lozano, al Norte de doña Manuela de Arcos y por el Sur con más tierras de la doña Bernarda Pontanilla. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas 250

14.ª Otra pieza de tierra de cabida de siete celemines y un cuartillo, equivalentes a treinta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros, al sitio del Alamillo, del propio término de Luque, lindante por Oriente con tierras de don Antonio Jiménez Padilla, por el Norte con otras del cortijo de la Rosilla, de la dicha doña Bernarda, y al Sur de la dicha Bernardina. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas 250

15.ª Otra pieza de tierra de cabida de cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes a veinte y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros, al sitio de la Fuente de Luque, camino de Baena, de dicho término, lindante por Oriente con más tierras de Cristóbal Cañete a Baras, a Oeste otras de la doña Bernarda, al Sur de don Francisco de Paula Ortiz y de doña María Vicenta Pérez y al Norte de la doña Bernarda Pontanilla. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de cien pesetas 100

16.ª Otra pieza de tierra de cabida de tres cuartillos, equivalentes a treinta centiáreas, quince áreas y cincuenta y ocho decímetros, al sitio de la Solana de la Píllila, término de Luque, lindante por Oriente con olivar de don Juan Calvo, a Oeste de doña Pilar Jiménez Ontiveros, al Norte don Bernardo Pontanilla y al Sur de doña Manuela Arcos. Esta finca ha sido

valorada por el Perito nombrado en la cantidad de cincuenta pesetas 50

17.ª Otra pieza de tierra con siete piés de almendros, de cabida de siete celemines, equivalentes a treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas y treinta y cinco decímetros, al sitio de San Jorge, término de Luque, lindante por Oriente, Norte y Sur con finca de los herederos de Juan Baena y por Oeste de don Bernardo Pontanilla. Esta finca la valora el Perito nombrado en la cantidad de cincuenta pesetas 50

18.ª Otra pieza de tierra de cabida de tres cuartillos, equivalentes a tres áreas, ochenta y dos centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, al sitio del Tejar, de dicho término de Luque, lindante por Oriente y Norte con tierras de don Pedro Roldán, a Oeste con la casa de Andrés López y al Sur de don Bernardo Pontanilla. Esta finca ha sido apreciada por el Perito nombrado en ochenta pesetas 80

19.ª Una pieza de tierra de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y sesenta y cinco decímetros, al sitio Mascuna, de dicho término de Luque, lindante por el Sur con tierras de don Juan Ontiveros, a Oriente otras de doña Manuela Arcos y Oeste y Norte de don Bernardo Pontanilla. Esta finca ha sido valorada por el Perito nombrado en trescientas pesetas 300

20.ª Una casa en la calle Paredón, de la villa de Luque, marcada con el número quince, que consta de ciento veinte metros, y linda por la derecha con casa de Francisco María Jiménez y por la izquierda y espalda con otra de Francisco Alcalá. Esta finca ha sido valorada por el Perito nombrado en la cantidad de tres mil quinientas cincuenta pesetas 3.550

21.ª La tercera parte en valor de una casa situada en la calle Empeadrada, de la villa de Luque, marcada con el número cuatro, que el todo linda por la derecha entrando con patio de don José Calvo de León, por la izquierda con casa de Francisco Cañete y por la espalda con otra de don Antonio Zafra, y consta de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, perteneciendo las dos terceras partes restantes: una a don Bernardo Pontanilla y otra a doña Manuela de Arcos. Esta finca ha sido valorada por el Perito nombrado en cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, la dicha tercera parte que es objeto de este aprecio 466 66

22.ª Y la tercera parte de una sexta de una casa número trece, situada en la calle Villaba, de dicha villa de Luque, que el todo linda por la izquierda entrando con casa de Antonio José Arrabal, por la espalda con otra de José Rabadán y por la derecha con la calle del Pilar, consta el todo de dicha casa de ciento nueve metros superficiales, y dicha participación es proindivisa con el resto de la casa que corresponde a don Bernardo Pontanilla, doña Manuela Arcos y León y a María de los Dolores,

José y Teresa López Alcalá. Esta tercera parte de una sexta de la casa antes descrita, ha sido valorada por el Perito nombrado en veinte y siete pesetas con setenta y siete céntimos

27 77

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de Enero próximo, á las doce de su mañana; lo que se hace público por medio del presente, haciéndose constar que no existiendo títulos de propiedad de varias de las fincas objeto de la subasta, el rematante podrá hacer uso del derecho que le concede el artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, en su regla quinta, ó solicitar la inscripción posesoria á su nombre en la forma que establece el artículo trescientos noventa y siete de dicha Ley hipotecaria. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca ó fincas que se traten de adquirir; y que los únicos títulos que resultan respecto á las fincas embargadas, objeto de esta subasta, son los que aparecen de la certificación de cargas unida á los autos, con los cuales se han de conformar los licitadores.

Dado en Priego de Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

CORDOBA

Núm. 3638

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de los señores Carbonell y Compañía, contra don José María Cubero y Sánchez, por cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á once de Noviembre de mil novecientos cuatro, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguido entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad comercial establecida en esta plaza, bajo la denominación Carbonell y Compañía, representada por el Procurador don Antonio Caballero y Radel, y dirigida por el Letrado don Rafael Melendo y Gómez; y de la otra, como demandado, don José María Cubero y Sánchez, mayor de edad, industrial, viudo y de este propio domicilio, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre cobro de pesetas; y

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro y completo pago á los señores Car-

bonell y Compañía, de las cuatrocientas cincuenta pesetas que adeuda de principal, los intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual, desde el día cinco de Octubre último, hasta el total y completo pago, y las costas causadas y que se originen, hasta que tenga lugar, en todas las cuales se condena al demandado don José María Cubero y Sánchez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe en Córdoba á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Teodoro miro Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma á don José María Cubero y Sánchez, que se ha ausentado de esta población, ignorándose su actual paradero, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 3638

Cédula de emplazamiento.

Por la presente cédula se hace saber á los que sean herederos del muy ilustre señor don Juan de Dios García de Castro, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, que falleció en esta capital el treinta de Enero de mil novecientos tres y cuyos nombres y domicilios de aquellos se ignoran, que en este Juzgado de primera instancia, establecido en la casa número dos, calle Rodríguez Sánchez, y por ante mí penden autos juicio de clarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don Francisco Cruz Córdoba, en nombre de doña Josefina Muñoz Burgos, contra aquellos dichos herederos, por cobro de tres mil setecientas cincuenta pesetas, sus intereses y costas, á cuyo escrito de demanda ha recaído providencia en este día, por la cual se confiere traslado con emplazamiento en forma á dichos herederos ó interesados, por término de nueve días improrrogables, para que dentro de ellos comparezcan en los autos, personándose en forma, como prescribe el artículo quinientos veinte y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma á expresados demandados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CORDOBA

Núm. 3620

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez y Alcántara, de unos cincuenta años de edad, que viste como los jornaleros del campo y dice ser vecino de esta ciudad, en la calle Montero, número veinte y dos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión preventiva de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 3634

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gil Guerrero, con residencia en esta ciudad, á la calle Mayor de San Lorenzo número ciento ochenta y cuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír la en el expediente de indulto que solicita Antonio Urbano Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CORDOBA

Núm. 3669

En virtud de la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de un mulo de ocho años de edad, con un metro y cincuenta y ocho de altura, entre castaño oscuro; cuyo hecho tuvo lugar el día quince del pasado mes de Octubre, en el sitio Castillo de Lara, término municipal de la villa de Obejo, siendo dichas caballerías de la propiedad del vecino de expresada población don Justo Galán Moreno, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que

se sigue por este motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero y de mi parte ruego y en cargo á todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados autores, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SUBASTA

El día 4 de Enero tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desmpeñados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA